



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR NÚMERO MÍNIMO DE
PARTÍCIPIES DE "FONDO MUTUO SANTANDER AHORRO
CORTO PLAZO".

SANTIAGO, 13 OCT 2016

4 2 2 5

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra d) y 4° del Decreto Ley
N° 3.538 de 1980, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras
Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 2 de mayo de 2013, **SANTANDER ASSET
MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS** depositó el Reglamento Interno del
FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO USA en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos
Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos", bajo el número de registro FM130621,
el cual fue traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de
Reglamentos Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción. Posteriormente, con fecha 5
de julio de 2016, se realizó un depósito mediante el cual, entre otras materias, se modificó el nombre del
fondo mutuo por **FONDO MUTUO SANTANDER AHORRO CORTO PLAZO**.

2.- Que, mediante presentación de fecha 5 de septiembre de
2016, la referida sociedad administradora informó a esta Superintendencia que el citado fondo mutuo desde
el 27 de julio de 2016 posee un número de partícipes inferior al límite mínimo legal y solicita se le otorgue
un plazo para regularizar dicha situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de
esta Superintendencia, desde el 27 de julio de 2016, el referido fondo mantenía un número de partícipes
inferior al límite legal.

RESUELVO:

1.- Otórgase al **FONDO MUTUO SANTANDER AHORRO
CORTO PLAZO** el plazo de un año contado desde el 27 de julio de 2016, para cumplir con el número
mínimo de partícipes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de
Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del número mínimo de partícipes del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE